



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 32

ABRIL 28, 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Segundo Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente Dip. Raymundo Edgar Martínez Carbajal</p> <p>Vicepresidentes Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik Dip. Víctor Manuel Bautista López</p> <p>Secretarios Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina Dip. Marisol Díaz Pérez Dip. Jesús Sánchez Isidoro</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Barrera Fortoul Laura • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel Neftalí • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

32

Abril 28, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. 8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN OMISOS EN DENUNCIAR EL DELITO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN LEGAL). 10

INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 15 EN SU FRACCIÓN V Y 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 51 EN SU FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE MECANISMOS PARA EVITAR QUE LAS ADMINISTRACIONES SALIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEJEN ADEUDOS DEL PAGO DE CUOTAS DE ISSEMYM A LAS ADMINISTRACIONES ENTRANTES). 12

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 51 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 52, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A FIN DE ESTABLECER EL DERECHO A INICIAR LEYES EN MATERIA ELECTORAL AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AQUILES CORTES LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 15

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, A LA QUE SE LE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 179 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. 18

COMUNICADO QUE ENVÍA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	24
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA APORTACIÓN DE RECURSOS PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DEL DESASTRE NATURAL OCURRIDO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	25
COMUNICADO QUE ENVÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC, C. JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	27
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL INFORME SOBRE ALBERGUES DE ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES Y SE EXHORTA AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS ALBERGUES Y ACCIONES PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN ESTA CONDICIÓN, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO OLVERA ENTZANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	28
ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO.	31

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidente Diputado Raymundo Martínez Carbajal.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con nueve minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Leticia Calderón Ramírez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictamen contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas y del dictamen, los antecedentes y resolutivos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia formula la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, una vez que se recibieron la mayoría de los votos aprobatorios de los ayuntamientos de los municipios de la Entidad.

3.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 148 bis del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone sancionar a los servidores públicos que sean omisos en denunciar el delito de venta de bebidas alcohólicas sin contar con autorización legal).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 15 en su fracción V y 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 51 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone mecanismos para evitar que las administraciones salientes de los ayuntamientos dejen adeudos del pago de cuotas de ISSEMyM a las administraciones entrantes).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Aquiles Cortes López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 51 y se reforma el párrafo segundo del artículo 52, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de establecer el derecho a iniciar leyes en materia electoral al Instituto Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Irazema González Martínez Olivares hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo, a la que se le adicionó el artículo 179 bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que envía el Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Legislatura se da por enterada y lo registra, manifestando que se tiene por cumplido lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos para mitigar las consecuencias del desastre natural ocurrido en la República del Ecuador, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Anuar Azar Figueroa, y pide un minuto de silencio por las más de 500 personas fallecidas en el sismo. Se somete a consideración de la Legislatura y se guarda un minuto de silencio.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que envía el Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac, C. José Eduardo Neri Rodríguez, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Legislatura se da por enterada y lo registra, manifestando que se tiene por cumplido lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

10.- El diputado Alejandro Olvera Entzana hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal informe sobre albergues de atención a menores migrantes y se exhorta al Comisionado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que informen sobre las condiciones de los albergues y acciones para proteger los derechos humanos de los niños en esta condición, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite y la Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio.

11.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación para llevar a cabo la elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Segundo Período de Receso.

Una vez que se llevó a cabo la elección y haberse contado los votos, la Presidencia declara que han sido electos para fungir como Presidente y Vicepresidente, respectivamente de la Diputación Permanente, a los diputados Brenda Alvarado Sánchez y J. Eleazar Centeno Ortiz; como Secretario y Miembros, los diputados Nelyda Mociños Jiménez, Abel Valle Castillo, Rubén Hernández Magaña, Aquiles Cortes López, M. Anthony Domínguez Vargas, Carlos Sánchez Sánchez y Francisco Javier Fernández Clamont; y como suplentes, a los diputados Josefina Flores Delgado, Patricia Durán Reveles, Yomali Mondragón Arredondo, Gerardo Pliego Santana y Óscar Vergara Gómez.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del día de la fecha, y cita para el día jueves veintiocho del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Marisol Díaz Pérez

Jesús Sánchez Isidoro

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

Palacio del Poder Legislativo**Toluca de Lerdo, México,
21 de abril de 2016.****CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Araceli Casasola Salazar, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 148 bis del Código Penal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la facultad de las Entidades Federativas, para emitir disposiciones legales en materia de alcoholismo en el ámbito de su competencia; en su artículo 117 último párrafo, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dicten leyes encaminadas a combatir el alcoholismo entre la población.

De acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia del gobierno municipal se ejerce en forma exclusiva por el ayuntamiento.

En este sentido, la Ley General de Salud, señala la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, con la finalidad de establecer las bases y modalidades, entre otras, para igualmente combatir el alcoholismo de manera conjunta.

Asimismo, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México erige la coordinación entre el Estado y los municipios para operar el Sistema de Unidades Económicas, cuya finalidad es el registro de todos los establecimientos mercantiles que se pretendan abrir o estén en funcionamiento dentro del territorio estatal. Asimismo, se crea la denominada ventanilla de gestión, a cargo del gobierno local a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se realiza el trámite para la apertura de las unidades económicas de mediano y alto impacto, así como la llamada ventanilla única a cargo del municipio, en la que se tramita todo lo relacionado con las unidades económicas de bajo impacto.

Por otra parte, el artículo 42 de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece las responsabilidades administrativas, así como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes no cumplan con ellas, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.

En este contexto, el consumo de bebidas embriagantes es una de las causas principales de accidentes de tránsito y de lesiones en las personas; inclusive se ha vinculado el abuso en el consumo de alcohol, con la realización de hechos delictuosos que afectan la seguridad y el patrimonio de las personas.

La presente propuesta, plantea sancionar a los servidores públicos que sean omisos en denunciar oportunamente, ante el Ministerio Público, cuando tengan conocimiento del funcionamiento de algún establecimiento o unidad económica que no cuente con permiso o licencia de legal funcionamiento y cuya actividad sea la venta de bebidas alcohólicas, ya que el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, se considera una conducta ilícita.

De esta forma, se pretende responsabilizar penalmente al servidor público que no presente la denuncia correspondiente; lo anterior, para evitar en la medida de lo posible, conductas relacionadas con cualquier forma de corrupción, como pueden ser el ofrecimiento y la recepción de dádivas para beneficio personal.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 148 bis del Código Penal del Estado de México; para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo 148 Bis.- Al que venda o suministre bebidas alcohólicas, sin contar con permiso o licencia de legal funcionamiento, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

El servidor público que por motivo de su empleo, cargo o comisión tenga conocimiento del funcionamiento de algún establecimiento o unidad económica que venda o suministre bebidas alcohólicas sin contar con permiso o licencia de legal funcionamiento, deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público dentro del plazo máximo de tres días, la omisión de dicha obligación será sancionada de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil días de multa, independientemente de la responsabilidad en materia administrativa que esto le genere.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

Toluca, México a 21 de abril de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Dip. Arturo Piña García**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma los artículos 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 en su fracción V y 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 51 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de seguridad social es uno de los factores fundamentales para el desarrollo, la salud desde el punto de vista de la prevención incide en el abatimiento de costos y de factores que retrasan el progreso y el desarrollo de nuestras comunidades, para estos efectos el Gobierno del Estado, creo el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con la finalidad de apoyar a los mexiquenses derechohabientes, para hacer frente de manera adecuada a los retos laborales en su edad productiva y a la dignificación de su vida en retiro.

La complicada condición económica por la desaceleración del mercado petrolero, ha generado que los municipios reciban menos participaciones federales y que por consecuencia, se puedan generar retrasos en las aportaciones y cuotas al ISSEMyM, situación que una vez más, puede generar un endeudamiento desmedido por parte de las instituciones Públicas obligadas a reportar estas retenciones.

Entendemos estas condiciones económicas, pero no se puede privilegiar que los descuentos hechos a los servidores públicos, sean ocupados para atender otras necesidades inmediatas como lo es el gasto corriente o el pago de adeudos con proveedores, ya que estaríamos en un supuesto de desvío de recursos y de daño a la hacienda pública municipal, trayendo por consecuencia presión presupuestal al ISSEMyM ante la escases de recursos, afectando con esto, al trabajador en la atención médica y a los jubilados en su sistema de retiro.

Estos adeudos, los que hemos sido alcaldes, sabemos que generalmente se heredan a las administraciones entrantes, mismas que se ven obligadas a cubrirlos, sin que hayan sido los responsables de generarlo y sin que se sancione a quien hizo un mal manejo de las retenciones hechas a los trabajadores.

Se han realizado esfuerzos por evitar que la deuda de las entidades públicas siga creciendo de forma desmedida, éste Poder Legislativo en el año 2009, autorizo para el saneamiento del Instituto, la celebración de convenios para facultar la aplicación de descuentos en participaciones federales con el fin de que comenzará a atenderse los adeudos históricos, mismos que llegaron a superar los mil doscientos millones de pesos.

En ese momento se estimó que bajo esta firma de convenios la deuda total pudiera haber sido cubierta en un periodo de 5 años, situación que no se ha cumplido y se optó por hacer una reforma en el 2012 en el que se privilegió incrementar a los trabajadores el porcentaje de sus cuotas y aportaciones, con la finalidad de garantizar el sistema de pensiones que tenía un techo presupuestal que alcanzaba solo para el año 2016.

Para el año 2014 cumplidos los 5 años programados en los que se esperaba que los adeudos fueran cubiertos en su totalidad, aún se debían al Instituto alrededor de 857 millones de pesos, situación que preocupa, ya que pareciera que hay complicidad de los órganos fiscalizadores, que han permitido a los deudores pasar la responsabilidad de pago a las administraciones entrantes, sin que exista castigo por las retenciones hechas y no depositadas al ISSEMyM, acto que tiene todos los tintes de desvío de recursos.

Es por lo anteriormente manifestado que el Grupo Parlamentario del PRD consciente de que esta deuda histórica va en detrimento de los derechohabientes y jubilados, pone a su consideración la presente iniciativa, misma que busca sancionar a quien autorice la retención ilegal de las aportaciones, así como prohibir que los

presidentes municipales toleren y fomenten estas retenciones ilegales y da herramientas a ISSEMyM para que en tiempo y forma exija la liquidación de los adeudos, evitando que cada tres años se sigan refinanciando las deudas ya refinanciadas en otras administraciones.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Arturo Piña García

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 73 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos para quedar como sigue:

Artículo 73.- La Secretaría, en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos de control interno, podrá fincar pliegos preventivos de responsabilidad, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores, **aportaciones y cuotas al régimen de seguridad social** y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del municipio o al patrimonio de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman los artículos** 15 en su fracción V y 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la IV ...

V. Informar a la Secretaría de Finanzas de manera trimestral, del retraso en la recepción de las cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social, por parte de las Instituciones Públicas, para hacerlos exigibles como créditos fiscales.

Así como de los atrasos en los convenios de retención de aportaciones federales, con la finalidad de hacer exigible el crédito fiscal.

VI. Las demás que le confiere esta ley y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 36.- . . .

. . .

El Instituto deberá verificar que los créditos fiscales se liquiden dentro del plazo en el que fueron contratados, de no ser así, notificara a la Secretaría de Finanzas, para que sea exigible su liquidación correspondiente, en términos de lo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 51 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 51.- No pueden los presidentes municipales:

De la I a la IX ...

X. Autorizar que se distraigan y no se reporten, las cuotas y las aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.

XI. Tampoco pueden recibir propuestas o celebrar contratos relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios con personas con quienes tenga interés personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ___días del mes de _____del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de Abril del 2015

**DIP. EDGAR RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD.**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 51 y se reforma el párrafo segundo del artículo 52, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de establecer el derecho a iniciar leyes en materia de electoral al Instituto Electoral del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia electoral como signo inequívoco de un régimen democrático, se nutre de la voluntad libremente expresada, siempre que ésta quede asegurada en leyes claras y precisas, generadas, aplicadas e interpretadas por instituciones dotadas de todas las capacidades legales e institucionales.

El Estado de México se ha caracterizado por ser un Estado progresista e innovador en materia electoral, tanto porque hay un marco regulatorio dinámico y un ejercicio transparente de todas las facultades estatales en esta materia, como por la participación de un electorado exigente que demanda mejores leyes, más capacidad y mejor desempeño institucional.

Una de las materias pendientes de actualizar es el derecho del Instituto Electoral del Estado de México para iniciar leyes o decretos en su jurisdicción, al igual que lo hacen otros organismos similares en diversas entidades de la República con gran eficacia y lealtad a los principios que rigen nuestro sistema democrático de partidos.

En efecto, las constituciones políticas de los estados libres y soberanos de Baja California, Coahuila, Querétaro y Tlaxcala, por ejemplo, establecen la potestad y/o el derecho de los institutos estatales electorales u organismos autónomos correspondientes, de iniciar leyes o decretos, en la materia de su competencia.

De manera específica, el artículo 28, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que: "La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:... Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral".

En un sentido más amplio, el artículo 59, fracción V de la ley suprema del Estado de Coahuila, otorga "el derecho de iniciar leyes o decretos... A los organismos públicos autónomos, en todo lo concerniente a su competencia. En este caso, la iniciativa se presentará por conducto del Presidente del organismo previo acuerdo del Consejo General".

En esta misma perspectiva, el artículo 18, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, concede la facultad de iniciar leyes o decretos a "los organismos autónomos".

Por su parte, el artículo 46, fracción VI de la máxima ley del Estado de Tlaxcala, reconoce la facultad en comento a "los titulares de los órganos públicos autónomos, en asuntos de su ramo".

En este contexto, la presente iniciativa pretende colmar ese espacio jurídico, que ya existe respecto de otros organismos en el Estado, y facultar al Instituto Electoral del Estado de México para presentar proyectos de iniciativas de ley y decretos, sobre todo en estos momentos en que ha crecido la complejidad técnica y operativa de los sistemas electorales y se necesita de un aseguramiento completo del sistema normativo, tanto para certeza del elector como para el prestigio creciente de la autoridad garante.

Además, al instituir esta facultad del Instituto, sólo se lograría una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones y el mejoramiento del funcionamiento del sistema electoral del Estado de México, sino fortalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los procesos electorales, y con ello, contribuir de manera más efectiva al fomento de la participación ciudadana y a la consolidación de la democracia

En virtud de lo anterior se propone lo siguiente:

1. Otorgar al Instituto Electoral del Estado de México el derecho de iniciar leyes y decretos en materia electoral.
2. Que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México tenga la posibilidad de solicitar la opinión de un representante del Instituto Electoral del Estado de México previamente designado, cuando se trate de reformas en materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. "LIX" Legislatura, la siguiente iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 152 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de brindar certidumbre jurídica en los gobernados, para que de estimarse correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

PROYECTO DE DECRETO.

**DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 51 y se reforma el párrafo segundo del artículo 52, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 51. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

...

VII. Al Instituto Electoral del Estado de México, en materia electoral.

Artículo 52.

...

Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal que concurra él o un integrante del ayuntamiento, para responder a los cuestionamientos que se les planteen. Tratándose de iniciativas que caigan en el ámbito de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado y **en materia electoral que caigan en el ámbito del Instituto Electoral del Estado de México, la Legislatura podrá solicitar la presencia de un representante en sus respectivas competencias.** Las solicitudes de la Legislatura se harán por conducto de la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ. COORDINADOR DEL GRUPO

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo, a la que se le adiciona el artículo 179 bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud en las comisiones legislativas, incorporando la opinión de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter, a la "LIX" Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Presentó la iniciativa de decreto a la consideración de la Legislatura, el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que realizamos, destacamos la iniciativa de decreto propone, fundamentalmente, aumentar el plazo de prescripción de las faltas administrativas.

CONSIDERACIONES

La H. "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Coincidimos en que la dinámica social motiva al Gobierno del Estado de México, a fortalecer integralmente sus instituciones públicas, sobre todo a través de la creación de leyes y reformas a las mismas y favorecer eficacia y eficiencia en el servicio público y atender las necesidades de los mexiquenses de manera oportuna y con calidad.

Destacamos también que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Título Séptimo denominado De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político, contempla la figura del servidor público y a quién se le debe dar tal calidad, ordena la regulación de su actuación, los procedimientos y sanciones en materia de responsabilidades, toda vez que su actuación incide en el funcionamiento de la administración pública.

Encontramos que en cumplimiento del mandato constitucional, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios regula a los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal, las obligaciones que se deben cumplir en dicho servicio, las responsabilidades y sanciones de naturaleza administrativa, disciplinaria y resarcitoria, las autoridades competentes y los procedimientos para la aplicación de sanciones, el procedimiento del juicio político, el registro patrimonial de los servidores públicos y el conflicto de intereses.

De acuerdo con este ordenamiento legal la autoridad sanciona a los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, por no acatar las disposiciones que norman las reglas, su actuación, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En este sentido, coincidimos que con la facultad sancionadora se buscan reformar el orden jurídico violado, castigar las conductas contrarias a la ley y generar una correcta prestación del servicio público tanto estatal como municipal.

Por otra parte, advertimos que como es propio del Estado de Derecho, existe la figura de la prescripción, entendida como una limitación a la facultad sancionadora de la autoridad, por el transcurso del tiempo, con la que el sujeto presuntamente responsable obtiene un derecho o se libera de la obligación, conforme la temporalidad precisa, contemplado en la propia ley, para no dejar al libre arbitrio de la autoridad la decisión del momento en el que se debe desarrollar el procedimiento administrativo correspondiente.

Apreciamos que la figura de la prescripción se regula en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, precepto que establece para el superior jerárquico y para la Secretaría de la Contraloría, plazos para poder imponer sanción administrativa disciplinaria que van de un año en el supuesto de amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión, o bien, la destitución o inhabilitación y que no se imponga sanción económica o se finque responsabilidad resarcitoria, así como de tres años en tratándose de sanción económica, sanción pecuniaria por la extemporaneidad u omisión en la presentación de la manifestación de bienes, en la imposición de amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, cuando se demuestre que existió un beneficio obtenido, daño o perjuicio causado a los fondos valores, recursos económicos del Estado, municipios o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios o al patrimonio de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y de igual manera para imponer la sanción derivada del conflicto de intereses.

En este contexto, compartimos la argumentación de la iniciativa en cuanto a que para instaurar, desarrollar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios en estricto respeto a los principios y normas que los regulan, resulta necesario un plazo razonable para realizar investigaciones e indagaciones que se estimen pertinentes, allegarse de los elementos probatorios indispensables y con ello, otorgar certeza al sujeto sometido a procedimiento, respecto del señalamiento por el cual se dilucida su probable responsabilidad.

Por ello creemos también necesario reformar el artículo 7,1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para contemplar mayores plazos de los contemplados actualmente en la figura de la prescripción, que den como resultado la posibilidad de contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo la debida investigación y allegarse de los elementos probatorios suficientes para instaurar, desarrollar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente dentro de los plazos contemplados en la Ley.

En consecuencia, estimamos correcto que se incremente el tiempo de un año a tres años el plazo de prescripción de la facultad sancionadora de la autoridad para imponer para aquellos supuestos en los que la responsabilidad administrativa no implique sanción económica o responsabilidad resarcitoria y de tres a cinco años para aquellos casos que impliquen una sanción económica, sanción pecuniaria por extemporaneidad u omisión en la presentación de manifestación de bienes, en la imposición de amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación cuando se demuestre que existió un beneficio obtenido, daño o perjuicio causado a los fondos, valores, recursos económicos del Estado, municipios o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios o al patrimonio de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y así también para imponer la sanción derivada del conflicto de intereses, en estricto cumplimiento al respeto de los principios y normas que rigen la responsabilidad administrativa disciplinaria.

En nuestra opinión es importante que la autoridad sancionador cuente con un plazo razonable para instaurar el procedimiento disciplinario e imponer la sanción acorde al hecho cometido, pues así se favorece la certidumbre jurídica del gobernado en relación a la situación en la que se encuentra y se limita el ejercicio de la facultad sancionadora del superior jerárquico o la propia Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal.

Más aún, es pertinente precisar que tratándose de faltas administrativas graves por acción u omisión el plazo de la prescripción será de siete años.

Por otra parte, estimamos que el servicio público en materia de seguridad requiere de una particular atención pues, por su naturaleza requiere que su cumplimiento se dé con un alto nivel de profesionalismo, competencia y honorabilidad, pues su ejercicio se ve directamente reflejado en el bienestar de la sociedad.

Creemos que los elementos policiales deben sujetarse a un régimen disciplinario que sea capaz de responder a las exigencias sociales y combate la falta de integridad y actos de corrupción susceptibles de afectar la eficacia del servicio, por lo que resulta indispensable contar con una supervisión y evaluación constante de su ejercicio, así como de procedimientos que erradiquen elementos negativos que pudieran afectar la seguridad pública, respetando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal.

En consecuencia, las comisiones legislativas, coincidimos en adicionar el artículo 179 bis a la Ley de Seguridad del Estado de México para dar cumplimiento a los principios constitucionales, así como a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que se propone contar con términos de prescripción acordes a las sanciones a imponer y su gravedad, así, para efectos de amonestación pública o privada, arresto o separación temporal del elemento de policía, se contempla un plazo de prescripción de tres años y para efectos de separación, remoción, baja, cese u otra forma de terminación del servicio, se contempla un plazo de prescripción de cinco años y al tratarse de actos u omisiones graves, se estima pertinente considerar un plazo de prescripción no menor a siete años. Dichos plazos se consideran suficientes y acordes a los principios constitucionales citados, mismos que permitirán llevar a cabo una adecuada investigación de los presuntos actos u omisiones que vengán en detrimento del servicio público en materia de seguridad y así mismo otorgará seguridad jurídica respecto del plazo con el que cuenta la autoridad para imponer las sanciones correspondientes.

De conformidad con las razones expuestas, justificada la procedencia de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con la adición del artículo 179 bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES
DE OCA**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II, y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

Artículo 71. ...

I. Prescribirán en tres años, si la sanción administrativa disciplinaria a imponer es de amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión, la destitución y la inhabilitación, cuando no se impongan con una sanción económica o se finque una responsabilidad resarcitoria;

II. Prescribirán en cinco años:

a) a e) ...

Tratándose de faltas administrativas graves por acción u omisión el plazo de la prescripción será de siete años.

...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 179 Bis a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 179 Bis. Las facultades de las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece esta Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en tres años si la sanción a imponer al elemento policial es de amonestación pública, amonestación privada, arresto o separación temporal del servicio.

II. Prescribirán en cinco años, si la sanción a imponer es de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

Cuando los actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción serán de siete años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al presunto responsable.

En todo momento las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece la presente Ley podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Asimismo, la prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se formule en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la presente Ley. Para estos efectos, la interrupción del plazo de prescripción se inicia con la interposición de la demanda y concluye cuando se notifique a la autoridad administrativa el auto por el que se declara que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos o procesos que se hayan iniciado a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

Toluca de Lerdo, México
A 20 DE ABRIL DE 2016.
OFICIO No. 201. G/O/0036/2016

**DIP. RAYMUNDO E. MARTÍNEZ CARBAJAL,
PRESIDENTE DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
PRESENTE.**

Estimado Presidente:

Con fundamento en los artículos 61, fracción XIX y 77, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto informo a la "LIX" Legislatura, que tan dignamente Usted preside, que el próximo lunes 25 de abril, se agendará en el Orden del Día de la Asamblea General de la ONU, la presentación de las Declaraciones Regionales de Hábitat III, cuyas directrices servirán para implementar la denominada "Nueva Agenda Urbana" a nivel mundial, la cual será considerada como base de la Conferencia Mundial sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible a celebrarse en Quito, Ecuador, del 17 al 20 de octubre próximo.

En mi calidad de anfitrión de la Reunión Regional para América Latina y el Caribe, presentaré en nombre de Latinoamérica la denominada "Declaración Toluca" ante la Asamblea de la ONU en la ciudad de Nueva York, E.U.A., junto con gobernadores homólogos de Praga, República Checa, representando al continente europeo; de Abuja, Nigeria, representando al continente africano; y de Yakarta, Indonesia, representando al continente asiático.

Como lo marcan las disposiciones constitucionales aplicables, a mi regreso compartiré con las señoras y señores legisladores, los resultados de esta visita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi afecto permanente.

A T E N T A M E N T E

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**Toluca de Lerdo, México a 19 de abril de 2016.****CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos para mitigar las consecuencias del desastre natural ocurrido en la República del Ecuador, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desastres naturales tienen enormes consecuencias para las personas que lo sufren, puesto que además de cobrar vidas da lugar a pérdidas materiales y una limitación en la generación de ingresos e infraestructura, elementos que menoscaban la capacidad de subsistencia y recuperación de los sobrevivientes.

El 16 de abril del año en curso ocurrió en la República del Ecuador un terremoto con una magnitud de 7.8 grados Richter, causando mayores afectaciones en las provincias de Manabí, Manta y Portoviejo.

Con este fenómeno natural se tienen registrados hasta el momento 443 muertos, 231 desaparecidos, 4,027 heridos y 20,503 personas albergadas, cifra que se espera aumente una vez que avancen los trabajos de rescate y reconstrucción, haciendo indispensable hacer manifiesta nuestra solidaridad en apoyo a los hermanos ecuatorianos.

No obstante que el Estado Mexicano ha ofrecido su oportuno apoyo, a través de diversas instituciones para colaborar con las labores de rescate y asistencia en las zonas afectadas por el terremoto, este fenómeno natural ha causado diversas pérdidas trascendentales tanto humanas como materiales, por lo que resulta necesaria nuestra colaboración para refrendar el apoyo nacional a nuestros conciudadanos que se encuentran luchando para superar esta tragedia, por medio de un apoyo en numerario que permita de manera directa la adquisición de insumos necesarios para proyectar y consolidar los esfuerzos de recuperación.

Derivado de lo anterior, el Estado Mexicano ha celebrado diversos convenios con la finalidad de construir una relación de amistad y fraternidad, confirmando así las relaciones entre ambos países principalmente en las materias de educación, cultura, ambiente, y desarrollo de ciencia y tecnología.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.****DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS****SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO 80
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en el marco de las acciones solidarias con la República del Ecuador, otorgue un apoyo hasta por un monto de 500,000.00 U.S.D (quinientos mil dólares 00/100 U.S. DLLS) que permitan mitigar las consecuencias derivadas del desastre natural causado por el terremoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con cargo al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos y en los términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo las previsiones financieras y presupuestales para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del presente Decreto, así como para que dicte las disposiciones de orden técnico y administrativo que se estimen necesarias conforme al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

PRESIDENCIA

Capulhuac de Mirafuentes, a 19 de Abril de 2016.

PM/186/2016

Asunto: El que se indica

DIPUTADO

MAESTRO EN SOCIOLOGÍA RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DEL

ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE:

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 48 Fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal que señala la obligación de comunicar de manera anticipada, cuando se viaja al extranjero, motivo por el cual informo ante usted Presidente de la Legislatura del Estado de México, que en el Punto 8 de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Acta de Cabildo que anexo a la presente, me ha sido autorizado ausentarme del territorio Municipal del 24 al 29 de Abril del presente, toda vez que cumpliré una agenda de actividades oficiales en las Ciudades de Los Ángeles y Chicago en los Estados Unidos, con el acompañamiento permanente de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado.

Lo anterior para el trámite conveniente, no omito hacer de su conocimiento que al regreso del viaje y antes de diez días como lo determina la Ley habré de rendir informe pormenorizado de mis actividades.

Sin más por el momento reciba mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E

C. JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, EDO. DE MÉX.**

Toluca de Lerdo, México, Abril 21 de 2016

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
HONORABLE ASAMBLEA:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, formulo el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido postura de nuestra Nación, el trato respetuoso y digno de los migrantes, fundamentalmente de los más vulnerables, los menores de edad, a los cuáles, no obstante su grave situación de verse obligados a dejar su patria, lo hacen sin acompañamiento, siendo objeto de múltiples peligros y vejaciones.

Nuestra Constitución reconoce como derechos humanos de las personas, sin importar su nacionalidad, los contenidos en el propio texto constitucional, así como en los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano.

En materia de migración, tenemos suscritos los siguientes instrumentos internacionales: el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas del 27 de agosto de 1998; la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Apátridas, del 25 de agosto de 2000; la Convención sobre condiciones de los extranjeros, del 20 de agosto de 1931; la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores, del 18 de noviembre de 1994; la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, del 06 de marzo de 1992; la Convención sobre los Derechos del Niño, del 25 de enero de 1991 y la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones del 09 de agosto de 2002.

Según datos del Boletín mensual de estadísticas migratorias de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, a finales del año 2015, el número de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros que migraban sin la compañía de un adulto aumentó un 333%, con relación al 2013. Abunda el reporte que a 2015, hubo 11,667 repatriaciones de niños, niñas y adolescentes mexicanos, desde Estados Unidos, de los cuáles un 84 por ciento, emprendieron su viaje sin la compañía de un adulto.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros procedían principalmente de entre 12 y 17 años, de Guatemala en un 48 %, de Honduras en un 28.3 % y del El Salvador en un 21.3 %.

Uno de los grandes retos que tiene México, es garantizar la seguridad de todos los niños, niñas y adolescentes migrantes que día a día cruzan por el territorio nacional, sin hacer distinción de su nacionalidad, brindando servicios de albergue y alojamiento.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes pueden sufrir accidentes (asfixia, deshidratación, heridas), ser enganchados a redes del crimen organizado, ser sometidos a explotación sexual o laboral, sufrir maltrato institucional en el momento de la repatriación o perder la vida en el momento del tránsito y cruce, entre muchas otras cosas.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, se encuentran en un estado permanente de violación de derechos, ya que, además de los riesgos que enfrentan, interrumpen sus estudios regulares, lo cual frena sus posibilidades de desarrollo y por supuesto, no disfrutan de sus derechos fundamentales, como el derecho a la alimentación, a la salud y a vivir en familia, entre otros.

En caso de que el menor de edad haya sufrido maltrato por parte de su familia o migre en busca de ella, es obligación del Estado Mexicano velar por su bienestar, ya sea buscando completar el vínculo o sancionando a los padres que incumplan con su deber de cuidado, conforme al interés superior del menor. Ello, no obstante las barreras de la nacionalidad.

Ante el incremento del número de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y con el fin de salvaguardar la integridad de estos, la Ley Federal de Migración en su artículo 112, fracción I, menciona que es responsabilidad del Estado canalizar a los menores migrantes no acompañados a los Sistemas Estatales DIF o en su caso, asignarles un espacio específico para su estadía, distinto a donde se alojan los adultos y su vez, es responsabilidad de los Sistemas Estatales DIF, proporcionar un lugar adecuado para la estancia de los menores migrantes mientras se resuelve situación migratoria.

De igual forma, el artículo 112, fracción I, segundo párrafo de la Ley Federal de Migración dispone que, cuando se identifique a un niño migrante no acompañado, se dará intervención a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño, a efecto de que verifique por la salud e integridad física de los menores migrantes, sin menoscabo de su atribución de verificar los albergues creados expresamente.

El Estado de México es un lugar de tránsito "obligado" para migrantes centro y sudamericanos, por el paso del tren que los conduce a los Estados Unidos de Norteamérica, pero no sólo es lugar de paso, ya que en muchos casos, los migrantes se establecen de manera permanente en nuestra Entidad.

En municipios como Tultitlan, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán México y Huehuetoca, la llegada cada vez mayor de migrantes y la falta de espacios que brinden asistencia social a estos, ha generado el incremento de zonas habitacionales irregulares que carecen de los servicios básicos. De igual forma, la falta de lugares de refugio temporal, producen ocupación ilegal de viviendas que de acuerdo con la Comisión de Vivienda de la COPARMEX hasta febrero de 2014, ya se contabiliza en alrededor de mil unidades, especialmente en la zona mexiquense por donde cruza el tren denominado "La Bestia".

Sin embargo, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados su situación de vulnerabilidad se incrementa, ya que son objeto de abusos por parte de otros migrantes y a su vez, se convierten en muchos casos en víctimas de grupos de delincuencia organizada.

La asistencia social de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, debe representar una prioridad para el Gobierno, ya que al tratarse de un grupo vulnerable, debe la autoridad velar porque su alojamiento se dé en las condiciones más dignas posibles, y así evitar que estos, se conviertan en un foco rojo para la sociedad, ya que de no atenderse de la manera adecuada, se convierten en indigentes y en algunos casos se integran forzada o voluntariamente a grupos delincuenciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 fracción I de la Ley Federal de Migración, informe a esta Soberanía el número de albergues con los que se cuenta para atender a menores migrantes no acompañados, los lugares donde se ubican, así como las condiciones en las que se encuentran.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Comisionado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 112, fracción I, segundo párrafo de la Ley Federal de Migración, a efecto de que informe el número y condiciones de los albergues para atender a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, así como las acciones emprendidas para proteger los derechos humanos de los niños en esta condición.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA
Presentante

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Segundo Periodo de Receso, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTE: Dip. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez

VICEPRESIDENTE: Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

SECRETARIO: Dip. Nelyda Mociños Jiménez

MIEMBRO: Dip. Abel Valle Castillo

MIEMBRO: Dip. Ruben Hernández Magaña

MIEMBRO: Dip. Aquiles Cortes López

MIEMBRO: Dip. Manuel Anthony Domínguez Vargas

MIEMBRO: Dip. Carlos Sánchez Sánchez

MIEMBRO: Dip. Francisco Javier Fernández Clamont

SUPLENTE: Dip. Josefina Aidé Flores Delgado

SUPLENTE: Dip. Patricia Elisa Durán Reveles

SUPLENTE: Dip. Yomali Mondragón Arredondo

SUPLENTE: Dip. Gerardo Pliego Santana

SUPLENTE: Dip. Oscar Vergara Gómez

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la sesión de clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO